



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2021 00369 00

CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia, quien revocó la sentencia proferida el 15 de mayo de 2023 al interior del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoado por JUAN ESTEBAN ROQUE ESCOBAR, en contra de los herederos determinados e indeterminados de DIEGO WILLIAM ESCOBAR RICO, siendo los primeros - determinados - SONIA LETICIA RICO FRANCO y JUAN GUILLERMO DE JESÚS ESCOBAR HERNÁNDEZ, progenitores del *de cujus*, en cuanto declaró la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes desde el 29 de septiembre de 2013, así como también la existencia de sociedad patrimonial, declarando a su vez su disolución y dejándola en estado de liquidación; para en su lugar, fijar como extremo temporal inicial de la unión marital de hecho que se conformó entre JUAN ESTEBAN ROQUE ESCOBAR y DIEGO WILLIAM ESCOBAR RICO el 1° de enero de 2019, la cual se prolongó hasta el 21 de octubre de 2020, y para negar la existencia de sociedad patrimonial. En los demás aspectos, la sentencia apelada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addf3ea0764cc85c6f5e313c64418312028c296ef59524828ef731089948760b**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**